TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-PES-109/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE-PES-109/2021.
DENUNCIANTE: Javier Alejandro Martínez Rosales, Representante propietario del Partido Acción Nacional.

DENUNCIADO: Jorge Alejandro Martínez Campos.

MAGISTRADO PONENTE[1]: Rubén Flores Portillo.

Tepic, Nayarit, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que declara la **inexistencia** de la infracción electoral denunciada.

GLOSARIO

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Nayarit
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
IEEN:	Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ANTECEDENTES[2]

De las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. **Escrito dirigido al consejero presidente del IEEN**. El veintiséis de mayo del presente año el Licenciado Javier Alejandro Martínez Rosales, en su carácter de Representante propietario de Partido Acción Nacional, presentó denuncia en contra de Jorge Alejandro Martínez Campos, como responsable de hechos que presumiblemente constituyen actos violatorios de la normatividad electoral , relativos a la prohibición expresa para los candidatos de hacer "entrega de

[1] **Secretario de Estudio y Cuenta**: Hugo de la Rosa
[2] Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio."

Instrucción en el Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, Nayarit.

2. **Registro y reserva de admisión**. El diecinueve de mayo, la autoridad instructora tuvo por recibida la denuncia, acordó el registro e integración bajo el número de expediente IEEN-CME-PES-003/2021 y determinó reservarse sobre la admisión o desechamiento, hasta tener más elementos para pronunciarse al respecto.

3. **Diligencias Preliminares**. La autoridad instructora solicitó al Auxiliar Administrativo del Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, la realización de diligencias preliminares con el objeto de evitar la pérdida, alteración o menoscabo de los elementos relacionados con la denuncia, específicamente en el ejercicio de la atribución de Oficialía Electoral para que de fe de hechos sobre el contenido de los hechos denunciados que fueron precisados por el denunciante.

4. **Admisión y emplazamiento**. El dos de junio, se dictó acuerdo admisión y se ordenó emplazar y correr traslado de la denuncia a Jorge Alejandro Martínez Campos, a la audiencia de pruebas y alegatos.

5. **Audiencia**. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el cuatro de junio.

Sustanciación en el Tribunal Estatal Electoral.

6. **Recepción y turno**. El veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta de este tribunal recibió el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y ordeno su registro con la nomenclatura

TEE-PES-109/2021, y acordó turnarlo a la ponencia del Magistrado Rubén Flores Portillo.

7. **Radicación y cierre de instrucción**. El Magistrado Ponente radicó el expediente para someter a la consideración del pleno la resolución que ahora se dicta conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

8. El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es competente[3] para resolver el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que se trata de un procedimiento instruido por el organismo público local electoral, respecto de la comisión de conductas que contravienen las normas constitutivas a la normativa electoral.

SEGUNDA. Hechos denunciados.

9. Los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento sancionador es que el día treinta de abril a través de la red social Facebook en el perfil Jorge Campos "El federal" con link https://www.facebook.com/100014923627518/videos/1126356311205146 se publicó un video con el siguiente texto:

> *"Ya hay agua en El Tamarindo. Ayer hice un compromiso y hoy lo cumplí, con voluntad y en equipo de hacen mejor las cosas.*
> *Que mejor regalo para el día de las madres que tener agua potable en sus hogares.*
> *Jorge Campos "El federal"*

TERCERA. Contestación a la denuncia.

10. Jorge Alejandro Martínez Campos, se pronunció al respecto de los hechos materia del presente procedimiento y argumento que los

[3] Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 249 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

mismos no son atribuidos al suscrito por no encontrarse en las hipótesis del artículo 134 constitucional, toda vez que el denunciado no ostenta cargo alguno dentro de la administración pública federal, estatal ni municipal.

CUARTA. Pruebas.

11. En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada por la autoridad instructora, se tuvieron por **admitidas** las siguientes:

Ofrecidas por el denunciante

1- Técnicas:

Consistente en la fe de hechos de un video obtenido de la red social Facebook en el perfil Jorge Campos "El federal" con link https://www.facebook.com/100014923627518/videos/1126356311205146 con el siguiente texto:

> *"Ya hay agua en El Tamarindo. Ayer hice un compromiso y hoy lo cumplí, con voluntad y en equipo de hacen mejor las cosas.*
> *Que mejor regalo para el día de las madres que tener agua potable en sus hogares.*
> *Jorge Campos "El federal"*

12. En cuanto al **desahogo** de pruebas, a la parte denunciante se le admitieron la totalidad de las pruebas como técnicas, y en cuanto al denunciado no ofreció prueba alguna.

QUINTA. Alegatos.

13. En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada por la autoridad instructora, se tuvieron por ratificados los alegatos que sustancialmente expusieron las partes al momento de presentar su escrito de denuncia y contestar el mismo.

SEXTA. Estudio de fondo.

14. Para emitir la determinación que resuelva el presente procedimiento especial sancionador, se desarrollará la siguiente metodología de estudio:

a) Analizar si los hechos que motivaron la denuncia fueron acreditados; y en su caso,

b) Determinar si los hechos acreditados infringen una o más disposiciones de la Ley Electoral; y de ser así,

c) Proceder al análisis de la probable responsabilidad de la parte denunciada; y de establecerse su responsabilidad,

d) Calificar la falta e individualizar la Sanción.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA CON EL OBJETO DE TENERLOS POR ACREDITADOS.

15. Conforme a la metodología planteada, es necesario verificar lo que se acredita con los hechos a través de la valoración de los elementos probatorios que fueron desahogados por la autoridad instructora, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 229, primer párrafo, de la Ley Electoral, los hechos controvertidos son objeto de prueba, más no así el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

16. Así mismo, conforme al artículo 230, primer párrafo, de la Ley Electoral, la valoración se realizará respecto de las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia y sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, por lo que se atenderá el principio de adquisición, que consiste en que en que todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquiera de ellos; principio que resulta aplicable conforme al criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 19/2008[4], de rubro:

"***ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.***"

[4] Publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

17. Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, el denunciado no reconoció los hechos materia de la denuncia al señalar que al no desempeñarse como funcionario público en ningún nivel de gobierno, la conducta denunciada no contraviene el contenido del artículo 134 constitucional y aun cuando los mismos fueron documentados mediante la practicada por el personal autorizado de la autoridad instructora, instrumento que constituyen una documental pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 35, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, pues se trata de un documento original expedido por un funcionario electoral, dentro del ámbito de sus facultades, que en términos del artículo 38, párrafo segundo, de la citada ley, se le otorga valor probatorio pleno respecto de la veracidad de los hechos en la que se refiere.

---Que estando constituido en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, en la calle Insurgentes número 42 de la colonia Insurgentes de la Localidad de Rosamorada, Nayarit; accedí a un servidor computadora personal, insertando la USB, siendo las 16:20 horas con del dia 29 veintinueve del mes de mayo del 2021.----------

---DOY FE, EN OFICIALIA ELECTORAL, QUE AL INSERTAR ARROJA LO SIGUIENTE: Al correr en play el video, además del contenido propio del video, que enseguida lo explicare; se escucha una canción de fondo de niños cantando o coreando una canción, acompañada de unos instrumentos musicales propios de la regios; que a la letra dice: *"Je je je je jeee, Je je je je jeee, Movimiento naranja, El futuro está en tus manos, Movimiento naranja, Movimiento ciudadano; Nanananana, nanana, Nanananana nanana, Nanananana, nanana, Nanananana, nanana; Movimiento naranja Movimiento ciudadano; Je je je je jeee, Movimiento naranja, El futuro está en tus manos, Movimiento naranja, Movimiento ciudadano, Nanananana, nanana, Nanananana nanana, Nanananana, nanana, Nanananana, nanana; Movimiento naranja, Movimiento ciudadano; Je je je je jeee, Movimiento naranja, El futuro está en tus manos, Movimiento naranja, Movimiento ciudadano, Nanananana, nanana, Nanananana nanana, Nanananana, nanana, Nanananana, nanana; Movimiento naranja, Movimiento ciudadano, Je je je je jeee, Movimiento naranja, El futuro está en tus manos, Movimiento naranja, Movimiento ciudadano, Nanananana, nanana, Nanananana nanana Nanananana, nanana, Nanananana, nana...* **"HASTA AQUÍ CON UNA DURACION DE UN MINUTO Y TREINTA Y SEIS SEGUNDOS"**.....**"Y al final una voz de mujer que dice "MOVIMIENTO CIUDADANO".**----------

--- *DOY FE QUE "En cuanto al contenido del Video, este una locación suburbana, donde se encuentra una bombo de agua, y una construcción en obra negra, donde se aprecian dos puertas negras de seguridad de metal, de herrería laminada, en color negro de medidas estándares, se percibe que están separadas entre sí por al menos 50 centímetros y de una altura normal estándar; haciendo cierre con una malla de alambre tipo ciclónico con marcos de portería de metal de al menos una pulgada y media, y con un remate superior de seguridad de tres hilos de alambres de púas, con extensión de soporte en la portería metálica.*----------

--- *DOY FE QUE: "Que en el centro, de la imagen se encuentra un personaje público, conocido como [redacted] CAMPOS "EL FEDERAL" a quien en nuestros registros tenemos [redacted] Presidente Municipal por Movimiento Ciudadano, de este Municipio de [redacted] de color negro con una leyenda a la altura del pecho, que [redacted] de color café de aproximadamente tres centímetros, con [redacted] con letras de color blanco, de aproximadamente [redacted] blancas "EL FEDERAL, le E, L F, D, E, R, A, L [redacted] ENTRE LA F Y LA D, es de color café [redacted] PRESIDENTE" en letras blancas [redacted] líneas con letras más [redacted] en color BLANCO.-*

DOY [redacted] al video desde el [redacted] localidad de "El [redacted] nombre de [redacted] Jorge Martínez [redacted] de la toma de

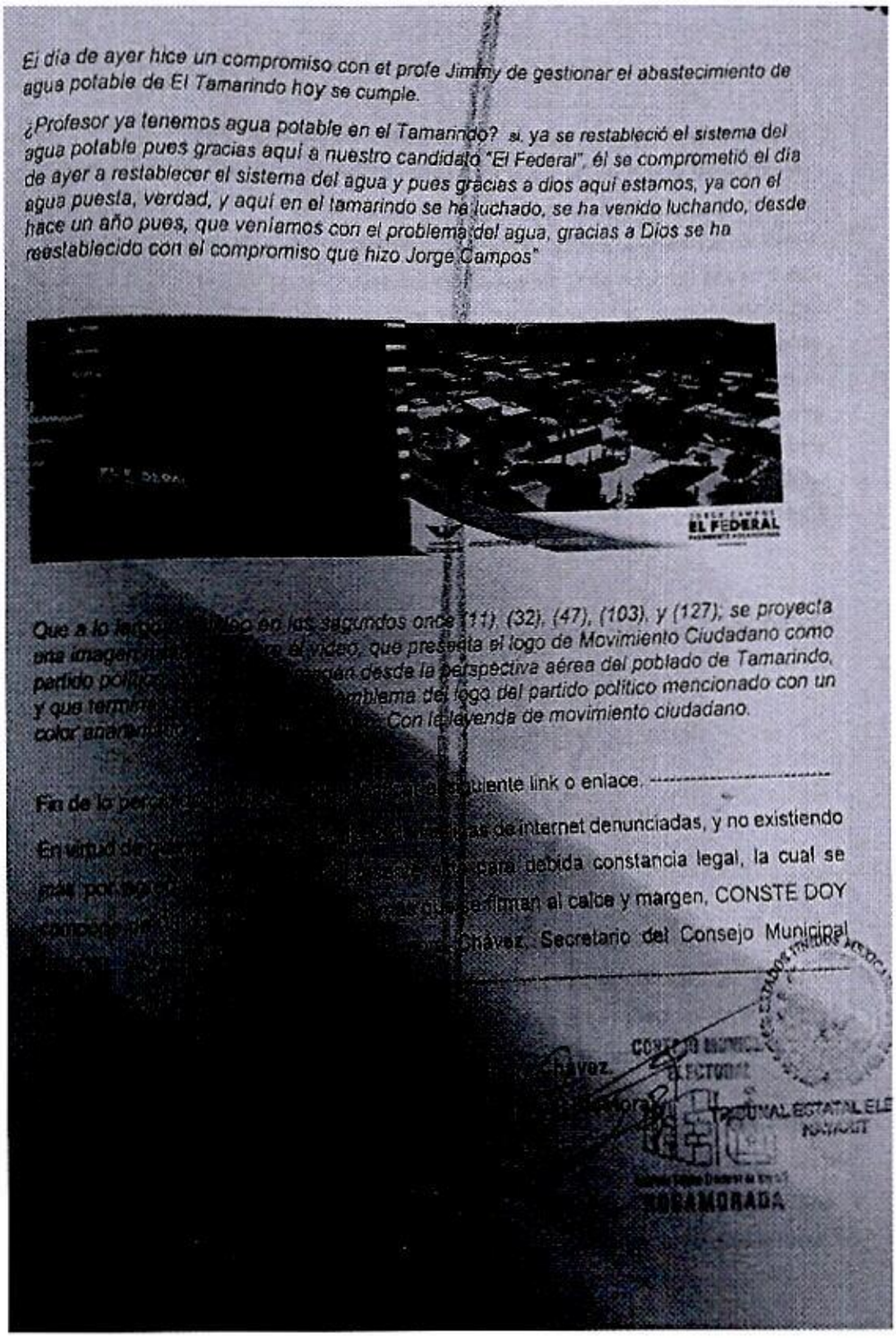

El día de ayer hice un compromiso con el profe Jimmy de gestionar el abastecimiento de agua potable de El Tamarindo hoy se cumple.

¿Profesor ya tenemos agua potable en el Tamarindo? si, ya se restableció el sistema del agua potable pues gracias aquí a nuestro candidato "El Federal", él se comprometió el día de ayer a restablecer el sistema del agua y pues gracias a dios aquí estamos, ya con el agua puesta, verdad, y aquí en el tamarindo se ha luchado, se ha venido luchando, desde hace un año pues, que veníamos con el problema del agua, gracias a Dios se ha reestablecido con el compromiso que hizo Jorge Campos"

Que a lo [illegible] en los segundos once (11), (32), (47), (103), y (127); se proyecta una imagen [illegible] el video, que presenta el logo de Movimiento Ciudadano como partido polí[illegible] desde la perspectiva aérea del poblado de Tamarindo, y que termi[illegible] emblema del logo del partido político mencionado con un color anar[illegible] Con la leyenda de movimiento ciudadano.

Fin de lo per[illegible] siguiente link o enlace. ----------

En virtud de [illegible] de internet denunciadas, y no existiendo más por [illegible] para debida constancia legal, la cual se [illegible] firman al calce y margen, CONSTE DOY [illegible] Chávez, Secretario del Consejo Municipal

Chávez.

TRIBUNAL ESTATAL ELE[illegible]

ROCAMORADA

18. Sin embargo, se tienen por no acreditados los hechos descritos por la parte denunciante, puesto que si bien la referida prueba fue admitida y desahogada como documental pública, ello se debió a que la autoridad instructora, en vía de diligencias preliminares, solicitó a la oficialía electoral del IEEN la certificación del contenido de dichas pruebas técnicas que fueron aportada por el denunciante en un medio magnético (USB), la cual al ser corroborada por la autoridad instructora electoral

mediante diligencia de fe de hechos de fecha veintisiete de mayo y visible en fojas 61 a 63 de autos, esto es al ingresar al enlace electrónico:

https://www.facebook.com/100014923627518/videos/1126356311205146

19. Se encontró que el mismo no se encontraba disponible, de ahí que no se tenga algún otro dato que acredite su existencia para tener por cierta la actualización de la infracción electoral denunciada.

20. Por lo tanto, la prueba ofrecida por el denunciante por si sola se considera insuficiente para acreditar la entrega del apoyo en especie señalado como ilegal, el cual supuestamente se realizó por Jorge Alejandro Martínez Campos, en favor del Comité de Agua Potable del poblado El Tamarindo, municipio de Rosamorada, Nayarit.

21. Lo anterior es así, debido a que la prueba técnica por si sola tiene un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden modificar y máxime que señala el actor que fue obtenida de la red social Facebook, lo cual nos indica que se pueden falsificar o alterar, por lo que se debieron aportar más elementos demostrativos para acreditar fehacientemente los hechos materia de la denuncia.

22. Lo anterior tiene sustento en el criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2016, con el siguiente rubro:

"PRUEBAS TÉCNICAS, SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACEDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTINEN."

23. Motivo por el cual al no desprenderse del expediente elementos suficientes que permitan advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta infractora a la normativa electoral, en el sentido de que probablemente Jorge Martínez Campos, en su calidad de candidato a presidente municipal de Rosamorada, Nayarit

dentro del proceso electoral 2021 haya hecho entrega de apoyo **presuntamente** en especie al Comité de Agua Potable del poblado El Tamarindo de esa municipalidad.

24. Aunado a lo anterior, el denunciante fue omiso en precisar los hechos y circunstancias que cada prueba técnica pretende demostrar, carga procesal que le corresponde de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 36/2014, de rubro:

"PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR."

25. Luego entonces, la prueba técnica que fue desahogada dentro del presente procedimiento especial sancionador no ponen en evidencia con certeza que, dentro del proceso electoral en curso, el candidato a presidente Municipal de Rosamorada, Nayarit, Jorge Martínez Campos, haya hecho entrega de apoyo en especie al Comité de Agua Potable del poblado El Tamarindo Pantanal de ese municipio para que se reestableciera el servicio del mismo.

26. Además, del expediente en su conjunto tampoco se advierte elemento alguno que permita acreditar la entrega de apoyo en especie en los términos descritos en la denuncia, máxime que no tampoco se encuentra acreditado con prueba idónea a quien corresponde el perfil de Facebook de Jorge Campos "El Federal", por lo que no existe la posibilidad de adminicular las pruebas técnicas con algún otro medio de convicción, para tener por acreditados los hechos denunciados.

27. En ese sentido, de la contestación de la denuncia se advierte que el denunciado negó los hechos, lo que actualiza su presunción de inocencia, como derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el artículo 20, apartado B, fracción I, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo sancionador, consecuencias previstas para una

infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

28. Ello en atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, en el cual es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto puedan concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados, tal y como lo estableció la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2013:

> ***"PRESUNCION DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."***

29. Cabe mencionar que, en el procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba corresponde al denunciante, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2010 cuyo rubro es el siguiente:

> ***CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.***

30. Por lo tanto, las pruebas aportadas por el denunciante y de las cuales dio fe la autoridad instructora, no cumplen con la eficacia probatoria requerida para acreditar la existencia de los hechos denunciados, al ser insuficientes por sí solas para tener por ciertas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la supuesta entrega de apoyo en especie al Comité de Agua Potable del poblado El Tamarindo por parte de Jorge Martínez Campos candidato a presidente municipal de Rosamorada, Nayarit dentro del proceso electoral local 2021 y registrado por el partido político Movimiento Ciudadano.

31. En consecuencia, al haberse advertido que los hechos denunciados no fueron acreditados, como se expuso en el estudio de fondo realizado, se:

R E S U E L V E :

ÚNICO. Por las razones precisadas en la sentencia, se declara la **inexistencia** de la infracción a la normativa electoral objeto de la denuncia.

Notifíquese como en Derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta

José Luis Brahms Gómez
Magistrado

Rubén Flores Portillo
Magistrado

Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado

Martha Marín García
Magistrada

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos